

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I, III Y VIII, DEL
LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos I, III y VIII, del Libro IV, del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra A, Inversiones de los Fondos de Cesantía, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase en el Capítulo II. Inversión de los Fondos de Cesantía, sección II.2.5 Parámetros para el cálculo de los límites de inversión, número 2, letra f), los primeros párrafos, así como el numeral i., por lo siguiente:

“Para efectos de límites de inversión se deberá considerar la exposición positiva y negativa que subyace en las operaciones con instrumentos derivados, la cual considera el delta del respectivo instrumento por la inversión en el activo subyacente y el endeudamiento asociado al derivado respectivo.

Al respecto se entenderá por delta el cociente entre el cambio del precio del instrumento derivado, respecto del cambio en el precio del activo subyacente. Para el caso de futuros, forwards y swaps se considerará un delta igual a 1. En el caso de opciones, el delta puede variar entre -1 y 1 dependiendo del tipo de contrato.

i. Opciones

La exposición en el activo subyacente objeto de inversión de las opciones, se determina de acuerdo a lo siguiente:

Opciones de monedas: la exposición positiva y negativa provendrá del número de contratos por los nocionales de las monedas y por el delta de cada una de las monedas.

Opciones de tasas: la exposición positiva y negativa se constituye en dos bonos cero cupón, uno de tasa fija y otro de tasa variable, equivalentes al nocional del contrato por el delta y por la cantidad de contratos.

Opciones de acciones: la exposición positiva y negativa provendrá del número de contratos por el nocional asociado a la acción (cantidad de acciones por el precio de mercado) y por el delta, y su equivalente en un bono cero cupón correspondiente a la cantidad de acciones por el precio pactado.

Opciones de índices: la exposición positiva y negativa provendrá del número de contratos por el nocional asociado al índice (número de veces del índice por su nivel o precio de mercado) y por el delta, y su equivalente en un bono cero cupón correspondiente a la cantidad transada por el nivel del índice pactado.”

2. Modifícase el Capítulo III. Operaciones con Instrumentos Derivados, de la siguiente manera:

a) Modifícase la sección III.1 Derivados para operaciones de cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

i. Intercálase en el número 1, primer párrafo, entre las expresiones “monedas, acciones,” y “tasas de interés o índices.”, la expresión “bonos,”.

ii. Agrégase en el número 3, letra b), primer párrafo, a continuación del punto aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Respecto a los tipos de contratos de opciones, los Fondos de Cesantía podrán operar contratos de opciones americanas y europeas.”

iii. Agrégase en el número 3, letra f), a continuación del quinto párrafo, el siguiente párrafo sexto, nuevo:

“En el caso de opciones call cubiertas sobre índices, se entenderá que un Fondo de Cesantía mantiene inversiones en el activo objeto cuando posea en su portfolio vehículos de inversión que repliquen dichos

índices, entendiéndose que lo replica cuando presente un tracking error máximo de 0,5% anual.”

- iv. Reemplázase en el número 15, el segundo párrafo, por el siguiente:

“Asimismo, los contratos de opciones se compensarán en función de su exposición, siempre y cuando se trate del mismo activo objeto, sin importar las fechas de vencimiento de los mismos.”

- b) Modifícase la sección III.2 Derivados para operaciones como objeto de Inversión, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Agrégase en el número 1, primer párrafo, a continuación del punto aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Además, al igual que los derivados de cobertura, los derivados de inversión se compensarán en función de su exposición, siempre y cuando se trate del mismo activo objeto, sin importar las fechas de vencimiento de los mismos.”

- ii. Agrégase en el número 1, segundo párrafo, a continuación del punto aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Asimismo, la posición compradora neta de un activo objeto distinto de moneda, a través de derivados de inversión, también se deberá computar en el mencionado límite b.7).”

- iii. Agrégase en el número 1, a continuación del segundo párrafo, un tercer párrafo, nuevo, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Respecto al límite b.7), asociado a posiciones lanzadoras de opciones call cubiertas, se deberá considerar el valor absoluto de la exposición que subyace en esta operación.”

- iv. Reemplázase el número 3, por el siguiente:

“3. Asimismo, se deberá contar con información pública, al menos semanal, respecto del precio de mercado de los activos objeto de cada contrato. En relación con el delta de las opciones, éste será informado por la Superintendencia diariamente en el vector de precios.

v. Reemplázase el número 5, por el siguiente:

“5. Queda prohibido a la Sociedad Administradora tomar posiciones lanzadoras en opciones. Con todo, se autoriza el lanzamiento de opciones call, siempre y cuando el activo objeto se encuentre en la cartera como inversión directa del Fondo de Cesantía respectivo (Call Cubierta).”

vi. Reemplázase en el número 7, tercer párrafo, la expresión “5” por la expresión “4”.

c) Agrégase en la sección III.3 Gestión de riesgo para operaciones con instrumentos derivados, a continuación del número 6, el siguiente número 7, nuevo:

“7. En el caso de opciones call cubiertas sobre índices, la Sociedad Administradora deberá realizar el cálculo del tracking error de los vehículos que mantiene el Fondo de Cesantía para replicar tales índices. Dicho cálculo deberá ser realizado en forma periódica y sujetarse a un manual de procedimientos que establezca la parametrización que se empleará para su cálculo. Lo anterior, deberá quedar establecido en los roles y responsabilidades de esta política.”

d) Agrégase en la sección III.4 Información requerida a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Contrapartes en Operaciones de Derivados, Cámaras de Compensación Nacionales y Agentes Liquidadores en el Extranjero, a continuación del número 5, el siguiente número 6, nuevo:

“6. Respecto a opciones call cubiertas sobre índices, la Sociedad Administradora deberá remitir a esta Superintendencia el manual de procedimientos para el cálculo del tracking error, así como cualquier actualización de éste. Asimismo, la Sociedad Administradora deberá

informar a la Superintendencia los casos en que un vehículo que mantiene el Fondo de Cesantía, con el objeto de replicar un índice, sobrepasa el máximo establecido de tracking error. Dicha comunicación deberá ser enviada vía carta adjuntando los antecedentes que correspondan.”

3. Modifícase el Capítulo VI. Adquisición y enajenación de Instrumentos para los Fondos de Cesantía, de la siguiente manera:

- a) Agrégase en la sección VI.1 Mercados secundarios y primarios formales, número 8, letra a), a continuación del numeral ix, el siguiente numeral x, nuevo:

“x. Telepregón o Telerenta para operaciones de contratos de futuros y de opciones.”

- b) Agrégase en la sección VI.1 Mercados secundarios y primarios formales, número 9, a continuación de la letra b), una nueva letra c):

“c) Instrumentos derivados: contratos de futuros y de opciones.”

4. Reemplázase en el Anexo N°3 Informe de Activos Subyacentes, sección Instrucciones generales, número 1, la expresión “vehículos de inversión de capital y deuda privados extranjeros y operaciones de coinversión”, por la siguiente:

“vehículos de inversión de capital y deuda privados extranjeros, operaciones de coinversión y opciones sobre índices”.

- II. Reemplázase en el Título III. Valorización de las Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo II. Valoración de Instrumentos, Operaciones y Contratos Nacionales y Extranjeros de los Fondos de Cesantía, sección II.3.1 Valoración de opciones, el contenido de la letra a), por el siguiente:**

- i. Las opciones se valorarán diariamente, de acuerdo al precio de cierre observado en los mercados secundarios formales nacionales o internacionales, según corresponda.
- ii. Cuando el precio de cierre sea significativamente distinto al precio de mercado, esta Superintendencia podrá resolver que no sea considerado para efectos de valoración, calculando su valor de acuerdo a la información disponible en el mercado.

- iii. La valorización de las opciones será realizada en forma independiente para cada serie. Al respecto, se entenderá que componen una misma serie, aquellas opciones que posean el mismo activo objeto, precio de ejercicio, fecha de vencimiento y correspondan al mismo tipo.”

III. Modifícase el Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo IV. Instrucciones para llenar los Formularios Electrónicos del Informe Diario, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Modifícase la Letra F. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.5. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL MERCADO NACIONAL, sección F2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

- a) Agrégase en la columna Columna 11. Tipo de Movimiento, a continuación del Movimiento V, un nuevo Movimiento L:

“L: En caso de lanzamientos de opciones.”

- b) Reemplázase la columna 17. Delta y su descripción, por la siguiente:

“17. Activo cubierto

Sólo en caso de informarse el tipo de movimiento “L”, deberá informarse el nemotécnico o serie del activo con que se cubre el lanzamiento de una opción call. En caso contrario, este campo no se debe informar.”

- c) Agrégase a continuación de la columna 18., la siguiente columna 19., nueva:

“19. Tipo de Opción

Para el caso de opciones, se debe indicar si corresponde a una opción americana (OA) o a una opción europea (OE). En cualquier otro caso, este campo no se debe informar.”

- 2. Modifícase la Letra G. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.6. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL EXTRANJERO, sección G2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

- a) Agrégase en la columna Columna 10. Tipo de Movimiento, a continuación del Movimiento V, un nuevo Movimiento L:

“L: En caso de lanzamientos de opciones.”

- b) Reemplázase la columna 17. Delta y su descripción, por la siguiente:

“17. Activo cubierto

Sólo en caso de informarse el tipo de movimiento “L”, deberá informarse el nemotécnico o serie del activo con que se cubre el lanzamiento de una opción call. En caso contrario, este campo no se debe informar.”

- c) Agrégase a continuación de la columna 18., la siguiente columna 19., nueva:

“19. Tipo de Opción

Para el caso de opciones, se debe indicar si corresponde a una opción americana (OA) o a una opción europea (OE). En cualquier otro caso, este campo no se debe informar.”

- IV. Reemplázase en los formularios D-2.5 y D-2.6, contenidos en el Anexo N° 1 Formularios del Informe Diario de los Fondos de Cesantía, del Título VIII del Libro IV, la columna “Delta” por “Activo Cubierto”. Asimismo, agrégase a continuación de la columna 18. “Agente Liquidador/Bolsa”, la nueva columna 19. “Tipo de Opción”, en los mencionados formularios.

V. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el caso que la Sociedad Administradora desee efectuar lanzamiento de opciones call cubiertas, deberá previamente actualizar su política de gestión de riesgos asociada a instrumentos derivados, debiendo ella ser aprobada por el Directorio y el Comité de Inversiones. Los cambios que efectúe la Sociedad Administradora a la política no deberán tener observaciones por parte de la Superintendencia de Pensiones, y así de esta manera poder comenzar a efectuar operaciones de lanzamiento de opciones call cubiertas. Asimismo, la Sociedad Administradora deberá cumplir con lo solicitado en el número 6 de la sección III.3 Gestión de riesgo para operaciones con instrumentos derivados, del Capítulo III, Letra A, Título I, Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

VI. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2020.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones